

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) a favor SOMNIA LUGARDA JIMENEZ CUERVO, ELSA KATTAH DE SALCEDO, GUSTAVO ADOLFO SALCEDO KATTAH y JENNY PAOLA HUERTAS RAMIREZ en contra de LEILA ESQUIVEL RESTREPO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

EN FAVOR DE SOMNIA LUGARDA JIMENEZ CUERVO

1. **Por el valor \$20.000.000.oo, valor del capital del pagaré No,01** , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

2.- **Por el valor \$40.000.000.oo, valor del capital del pagaré No,02** , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

3.- **Por el valor \$40.000.000.oo, valor del capital del pagaré No,03** , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

4.- **Por el valor \$20.000.000.oo, valor del capital del pagaré No, CA 20613453** , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

EN FAVOR DE ELSA KATTAH DE SALCEDO.

1. **Por el valor \$20.000.000.oo, valor del capital del pagaré No,04** , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

2.- **Por el valor \$15.000.000.oo, valor del capital del pagaré No,06**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

3.- **Por el valor \$20.000.000.oo, valor del capital del pagaré sin número**, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia

con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

4. Por el valor \$5.000.000.00, valor del capital del pagaré CA 20613454, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

EN FAVOR DE GUSTAVO ADOLFO SALCEDO K. y JENNY PAOLA HUERTAS S

1. Por el valor \$20.000.000.00, valor del capital del pagaré No,05 , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero del 2020 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decrétase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 hoy 30 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez